

COMISION

**LAS CARGAS PROCESALES EN LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO(\*)**

---

\* En la Comisión se discutieron una serie de ponencias, de las cuales solamente las que se publican fueron aprobadas.

\*  
\* \*

## La Garantía de Costas

### PONENCIA

Ponente: *Lic. Eduardo Ortiz Ortiz*

#### Considerando:

1.—Que hay un interés público en juzgar la legalidad de la conducta del Estado, tanto pública como privada y que por ello el impulso procesal en los juicios contra este último o sus entes es o tiende a ser, cada día más, de oficio.

2.—Que la interpretación de las normas procesales en el juicio contencioso administrativo y civil de hacienda está dominada por la idea de salvar obstáculos y cargas procesales para facilitar el acceso al fallo de fondo, en interés de aquella legalidad y de los derechos del ciudadano.

3.—Que todo ciudadano tiene constitucionalmente garantizado el derecho frente al Estado de obtener reparación a sus injurias y agravios ocurriendo a la justicia y que ese derecho es incompatible con cargas procesales que por su propósito, oportunidad, monto o efecto desalientan las demandas o hacen económicamente imposible o muy onerosa la continuación del juicio hasta sentencia.

4.—Que es inadmisibles, en éste como en cualquier otro campo, subordinar el interés público institucional al privado de índole económica y que la carga procesal constituida por la garantía de costas en los juicios contra el Estado es un caso típico de esa indebida subordinación.

5.—Que esa carga tiene por fin principal asegurar el pago de los honorarios del abogado de la parte victoriosa y que el carácter netamente privado del mismo, se refleja bien en el régimen positivo actual de aquella, según el cual las partes pueden renunciarla con sólo no exigirla en tiempo y hasta pactar sobre su monto y naturaleza, con derecho de una a no rendirla si es eximida la otra, por cualquier motivo legal.

6.—Que en el caso de los juicios contra el Estado, la indebida onerosidad de la garantía de costas es extremada, por ser aquí nor-

malmente mayor la cuantía de los juicios y estar exentos de rendirla el Estado y sus entes, con odiosa discriminación en perjuicio del actor.

7.—Que el efecto negativo de la no rendición de la garantía de costas, que es la suspensión de la capacidad procesal del omiso en el proceso contencioso, no guarda relación ni proporción con los fines que esa carga persigue, pues ello equivale a condicionar la efectividad de la justicia administrativa y la reparación de derechos muchas veces no patrimoniales, sagrados e intangibles, al pago de una deuda patrimonial privada.

8.—Que, aunque la existencia de la obligación de pagarlas es anterior, la posibilidad de cobrar las costas nace con la condenatoria líquida a ellas, que es título ejecutivo, que otorga derecho a perseguir, embargar y rematar sumariamente bienes del litigante vencido, lo que ya es de por sí suficiente garantía en favor de la parte vencedora.

9.—Que, en el peor de los casos para la parte victoriosa, cabría establecer una preferencia de su abogado para cobrarse los honorarios de los productos del juicio, ya no sólo frente al cliente, como ahora lo es, sino también frente a cualquier tercero acreedor.

10.—Que no hay que temer, con ello, que aumente desmesuradamente la cantidad de juicios contra la Administración Pública, pues, por un lado, desalentarlos no es ni puede constitucionalmente ser la finalidad de la garantía de costas y, por otro, hay experiencia acumulada en contrario en la jurisdicción de trabajo, donde, sin esa carga del todo, el volumen de litigios ha crecido razonablemente con el desarrollo económico y social del país, que es lo deseable.

11.—Que, además, obra contra la proliferación irracional de juicios en la jurisdicción contra el Estado y sus entes, un macizo cúmulo de otros obstáculos jurídicos y de hecho, para demandarlos, no sólo por la situación normal de mayor poderío social y económico que la Administración detenta y que hace más temibles sus represalias que las de un simple ciudadano —represalias, por otra parte, tan graves como frecuentes— sino también por el mayor costo que los procesos contenciosos tienen en razón de su mayor cuantía, según la cual esos costos se regulan, y la más severa dificultad técnica que presentan, en razón de la complejidad y novedad de la materia, todo lo cual hace empresa ardua, peligrosa y nada fácil el desarrollo de un proceso contencioso-administrativo.

12.—Que la garantía de costas es en Costa Rica el principal disuasivo contra la instauración de procesos contencioso-administrativos o civiles de hacienda.

*Acuerda:*

Recomendar se agregue un inciso sexto al art. 100 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que diga así:

“Art. 100, inciso 6: No habrá lugar a exigir garantía de costas en juicios en que sea parte la Administración Pública.

\*  
\* \*

### *El papel sellado en la tramitación judicial*

#### PONENCIA

Ponente: *Lics. Antonio Biolley R.  
Alvaro Fernández Silva*

#### *Considerando:*

- 1) Que el artículo 97 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa N° 3667 de 12 de Marzo de 1966 exige que todos los escritos y actuaciones deben extenderse en el papel sellado correspondiente a la cuantía del asunto.
- 2) Que la tónica del legislador viene siendo la de reducir al mínimo los inconvenientes del formalismo y es así como encontramos que, tratándose de esta carga procesal, ella ha sido suprimida en las siguientes legislaciones:
  - a) *Código de Trabajo:*

Artículo 10: Quedan exentos de los impuestos de papel sellado y timbre todos los actos jurídicos, solicitudes y actuaciones de cualquier especie que se tramiten ante el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, ante los funcionarios que actúen en su representación y ante los Tribunales de Trabajo, así como para las legalizaciones que los trabajadores tuvieren que hacer en juicios de sucesión, insolvencia, concurso o quiebra. Igual exoneración regirá para los contratos y convenciones de trabajo, individuales o colectivos, que se celebren y ejecuten en el territorio de la República”.
  - b) *Código de Familia:*

Artículo 6: Quedan exentos de los impuestos de papel sellado y timbre fiscal todos los actos jurídicos, solicitudes y ac-

tuaciones de cualquier clase, que se tramiten o realicen ante los órganos administrativos o judiciales, con motivo de la aplicación de las normas de este Código”.

c) *Código Tributario:*

Artículo 131: (exención del papel sellado y timbres). Todos los trámites y actuaciones que se relacionen con la aplicación de los tributos a cargo de la Administración Tributaria, incluso los que correspondan a recursos interpuestos para ante el Tribunal Fiscal Administrativo, están exentos de los impuestos de papel sellado y timbres.

- 3) Que si “las partes en cuanto piden justicia, deben ser puestas en el proceso en absoluta paridad de condiciones”, fórmula que corresponde al principio general de la *igualdad* de las partes, que está recogido en nuestra Constitución Política en sus artículos 33 y 41 que establecen que:

“Todo hombre es igual ante la Ley...” y

“Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Deben hacerse justicia pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes”.

Sí, precisamente, la Jurisdicción Contencioso Administrativa fue establecida con el objeto de garantizar la legalidad de la función administrativa del Estado, de sus Instituciones y de toda otra entidad de derecho público, y si nuestra presencia en este Congreso Jurídico Nacional 1975 es la de vincularnos en recíproca confianza para mejorar nuestro sistema judicial, respetuosamente propongo que se reforme el artículo 97 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, conforme al texto que abajo ofrezco y que la Junta Directiva del Colegio eleve el proyecto a la Asamblea Legislativa para su debido trámite y posterior aprobación, así:

*La Asamblea Legislativa...  
Decreta...*

Artículo único.—Refórmase el artículo 97 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa N° 3667 de 12 de Marzo de 1966, para que en lo sucesivo se lea así:

Artículo 97.—Están exentas del uso del papel sellado, todas las gestiones, trámites y actuaciones que se realicen y extiendan en la Jurisdicción Contencioso Administrativa y Civil de Hacienda; inclusive, en esta vía, no será necesaria la presentación de papel para ningún trámite”.

I N D I C E

CONGRESO JURIDICO NACIONAL 1975

Presentación .....	Pág. 9
Discursos	
Lics. Gonzalo Facio Segreda .....	17
Eduardo Ortiz Ortiz .....	25
Rodrigo Oreamuno Blanco .....	31
Comité organizador	
Comisiones preparatorias .....	36
Reglamento .....	39
Ponencias aprobadas	
Igualdad ante la ley .....	43
Responsabilidad médica .....	147
Protección de los Derechos humanos en la nueva legislación procesal penal .....	187
Sucesiones radicadas ante notario .....	221
Reforma a la sociedad anónima .....	237
Cargas procesales en lo contencioso administrativo .....	287